Gobierno de Canarias
Consejería de Hacienda
Viceconsejería de Hacienda y Planificación

CONSULTA TRIBUTOS REF
CONSULTA Nº 1874 (07/03/18)

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	**DOMICILIO**
CONCEPTO IMPOSITIVO Impuesto General Indirecto Canario	**NORMATIVA APLICABLE** Art. 51.1.d) de la Ley 4/2012 Art. 54.2.f) de la Ley 4/2012

CUESTIÓN PLANTEADA

Bajo el epígrafe "966.2 Parques zoológicos, Botánicos y Similares" del IAE, la entidad mercantil consultante desarrolla la actividad de exposición de flora y fauna, y participa en proyectos educativos, de conservación y colaboración con Universidades.

Consulta si es de aplicación a dicha actividad el tipo de gravamen reducido del 3 por ciento del IGIC regulado en el artículo 54.1.f) de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.

CONTESTACIÓN VINCULANTE

Tanto la venta de entradas que permitan acceder a las exposiciones de flora y fauna organizadas por la entidad consultante como cualesquiera otros servicios que preste la entidad relacionados con las mismas tributarán por IGIC al tipo general del 7 por ciento, regulado en el artículo 51.1.d) de la Ley 4/2012.

Servicio de Política Tributaria
Avda. José Manuel Guimerá, nº 10
Edf. Servicios Múltiples II Planta 5ª
38003 Santa Cruz de Tenerife
Tfno: (922) 47 51 00 / FAX (922) 92 23 81

Visto el escrito presentado por , en el que formula consulta relativa al Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC), este centro directivo en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en lo sucesivo, Ley 20/1991), en relación con el artículo 21.3. C).l) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Hacienda, aprobado por el artículo único del Decreto 86/2016, de 11 de julio, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- Bajo el epígrafe 966. 2 "Parques zoológicos, botánicos y similares" del IAE, la sociedad mercantil consultante desarrolla la actividad de exposición de flora y fauna.

Consulta si es de aplicación a dicha actividad el tipo de gravamen del IGIC regulado en el artículo 54.2.f) de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.2.f) de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales (en adelante, Ley 4/2012), el tipo de gravamen reducido del 3 por ciento del IGIC será aplicable a (el subrayado es nuestro):

> *"f) El acceso a representaciones teatrales, musicales, coreográficas, audiovisuales y cinematográficas, exposiciones y conferencias."*

La cuestión es si los servicios que presta la entidad consultante entran dentro del presupuesto de hecho que contempla la letra f) transcrita, y en concreto si se trata de un servicio de acceso a una exposición.

El tipo de gravamen que nos ocupa tan solo resulta aplicable al suministro o venta de entradas que permitan acceder a una serie de manifestaciones culturales y artísticas muy concretas, entre las que no se incluyen las exposiciones de flora y fauna.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en cuya virtud: "*En tanto no se definan por la normativa tributaria, los términos empleados en sus normas se entenderán conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda."*, la duda de si parques zoológicos y jardines botánicos (que constituyen el objeto social de la consultante) pudieran entrar dentro del concepto de exposiciones al que hace referencia el artículo 54.2.f) de la Ley 4/2012, a falta de una definición del mismo por parte de las normas reguladoras del IGIC, la despeja la Real Academia Española, que en su tercera acepción define el término "exposición" como la "*presentación pública de artículos de la industria o de las artes y las ciencias con fines comerciales o culturales"*, sin que ni animales ni plantas puedan considerarse como tales artículos.

A sí pues, a tenor del artículo 54.2.f) de la Ley 4/2012, y considerando el artículo 14 de la Ley General Tributaria, que prohíbe la analogía "*para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible, de las exenciones y demás beneficios o incentivos fiscales"*, debemos concluir que el tipo de gravamen reducido del 3 por ciento no es aplicable a las operaciones que realiza la entidad consultante.

TERCERO.- Conforme con todo lo expuesto, es criterio de este centro directivo que la venta de entradas que permitan acceder a las exposiciones de flora y fauna organizadas por la entidad consultante tributarán por IGIC al tipo general del 7 por ciento, regulado en el artículo 51.1.d) de la Ley 4/2012.

La presente consulta se emite conforme a la legislación vigente a la fecha de firma de la misma y a los efectos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Santa Cruz de Tenerife, 7 de marzo de 2018

EL VICECONSEJERO DE HACIENDA Y PLANIFICACIÓN

Javier Armas González